



## CIRCULAR CNBS No.024/2024

A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO INSTITUCIONES DE SEGUROS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DEL SUR Toda la República

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1841 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

"... 4. <u>Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación</u> <u>Financiera:</u> ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GEE No.788/14-11-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además, vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los siguientes criterios: a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; b)...; c)...; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; f)...; g)...; y, h)...

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente







Supervisor, dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (3):** Que conforme con la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta el 6 de abril de 2022, la Presidenta Constitucional en Consejo de Secretarios de Estado, declaró al sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público, señalando que el Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza extrema.

**CONSIDERANDO (5):** Que corresponde al Estado de Honduras, dentro de sus atribuciones, promover el normal funcionamiento del sistema económico nacional, destacándose dentro del mismo la participación y contribución del sector acuícola y sus actividades conexas.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución GEE No.756/16-11-2023 (Circular CNBS No.017/2023), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores del sector agropecuario, incluyendo, entre otros, que "a) Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa identificación y evaluación, podrán readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias a los deudores que hayan sido afectados o sean susceptibles de afectación, por las condiciones climáticas del país, el aumento de los costos operativos, dificultades generadas por el cierre del tratado de libre comercio con Taiwan y la consiguiente aplicación de un arancel del 20% a las exportaciones a ese país, altos costos de los insumos, la caída de la demanda por parte de mercados meta en recesión, la sobre producción internacional y el posible cierre de mercados extranjeros, daños a la infraestructura vial, la migración de la mano de obra y variaciones incrementales en el costo de la cadena de suministros producto de la presión inflacionaria a nivel mundial, así como las condiciones generales en los mercados, tanto a nivel de productores, comercializadores y exportadores, de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará su actividad. b) Los deudores afectados tendrán un plazo hasta el 31 de enero de 2024 para presentar ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento de su obligación, las cuales deberán ser resueltas por las instituciones supervisadas a más tardar el 31 de marzo de 2024...".







CONSIDERANDO (7): Que la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras y la Cámara de Comercio e Industrias del Sur, mediante carta remitida a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 7 de noviembre de 2024, ha referido que las medidas tomadas en la Resolución GEE No.756/16-11-2023 (Circular CNBS No.017/2023) emitida por la Comisión, tuvieron efectos positivos para los productores, al ser atendidos por la mayoría de las instituciones supervisadas en las gestiones de readecuación y/o refinanciamientos después de que se identificarán que calificaban dentro las condiciones establecidas y se conservó la categoría de riesgo que mantenían al 30 de septiembre de 2023, asimismo indican que estos efectos fueron momentáneos, ya que únicamente se logró postergar el pago de la cuota de uno o dos semestres.

CONSIDERANDO (8): Que en relación con el Considerando anterior, la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras indica también que, a pesar de la mejoría obtenida por la readecuación de préstamos en el sector financiero, se continúa operando con una dificil situación, reflejada en que las exportaciones han bajado 15,337,254 libras versus al año 2023 o sea un 25%. Asimismo indica que se han exportado 13,753,303 libras menos a Taiwán y 5,001,556 libras menos a México con relación al 2023 a la fecha, y en conjunto esta baja representa \$ 40,639,079 menos en divisas, así como también manifiestan que las tasas de intereses se han incrementado (16 a 18%) y la disponibilidad de préstamos esta reducida, que tienen una imperante necesidad de acceso a equipos de bajo costo con financiamiento externo a largo plazo para tecnificar las fincas y laboratorios y el Cierre del TLC con Taiwán, implica que se tiene que cubrir un arancel del 20% a las exportaciones a ese país y entre otros según manifiestan en dicha nota, en la que indican que se ha creado una situación casi insostenible para los productores nacionales, antes estos factores negativos que amenazan la continuidad en el proceso de producción de la mayor parte de empresas y/o productores acuícolas, por lo que solicitan a esta Comisión buscar soluciones que alivien la presión financiera que tienen la mayoría de los productores acuícolas del país.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera que con el propósito de contribuir con el desarrollo de la actividad agropecuaria para que coadyuve a garantizar la seguridad alimentaria del país, considera procedente aprobar nuevas medidas temporales de alivio para los deudores de ese sector, con la finalidad de que puedan atender, entre otros, los desafios señalados en los Considerandos (7) y (8) precedentes, y asegurar que las instituciones supervisadas provean de forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva, sin repercusiones negativas en la estabilidad financiera.

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Dictamen Técnico GEERA-DT-91/2024, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera concluye que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros apruebe Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores del sector agropecuario.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 del Código Procesal Civil; y, en el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022;

## **RESUELVE:**







- 1. Aprobar los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores del sector agropecuario, en las operaciones en las instituciones supervisadas, de la siguiente manera:
  - a) Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa identificación y evaluación, podrán readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias a los deudores que hayan sido afectados o sean susceptibles de afectación, por las condiciones climáticas del país, el aumento de los costos operativos, dificultades generadas por el cierre del tratado de libre comercio con Taiwan y la consiguiente aplicación de un arancel del 20% a las exportaciones a ese país, altos costos de los insumos, la caída de la demanda por parte de mercados meta en recesión, la sobre producción internacional y el posible cierre de mercados extranjeros, daños a la infraestructura vial, la migración de la mano de obra y variaciones incrementales en el costo de la cadena de suministros producto de la presión inflacionaria a nivel mundial, así como las condiciones generales en los mercados, tanto a nivel de productores, comercializadores y exportadores, de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará su actividad.
  - b) Los deudores afectados tendrán un plazo hasta el 31 de enero de 2025 para presentar ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento de su obligación, las cuales deberán ser resueltas por las instituciones supervisadas a más tardar el 31 de marzo de 2025.
  - c) Las operaciones crediticias readecuadas o refinanciadas al sector agropecuario bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán en la nueva operación de crédito la categoría de riesgo que mantenían al 30 de septiembre de 2024. A partir de la fecha de readecuación o refinanciamiento los créditos deben ser clasificados en la categoría que le corresponde de acuerdo con el comportamiento de pago, según los criterios establecidos en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" o las "Normas para la Gestión del Riesgo de Crédito en el Sector Agropecuario" según corresponda, emitidas por esta Comisión.
  - **d)** Se prohíbe a las instituciones supervisadas, aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, cargos administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio.
  - e) Se prohíbe a las instituciones supervisadas, la capitalización en la operación readecuada o refinanciada de los intereses devengados no pagados durante el período desde que ocurrió la afectación hasta la negociación con el deudor y cualquier otro cargo vencido. La forma de pago de estos conceptos será acordada entre el deudor y la institución al momento de la readecuación o refinanciamiento.







- f) Los Mecanismos de Alivio señalados en la presente Resolución solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución supervisada.
- g) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los Mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa.
- h) La aplicación de los Mecanismos de Alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones supervisadas una disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos Mecanismos.
- i) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha de la readecuación o refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- j) Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos Mecanismos, deben ser objeto de monitoreo constante por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.
- k) Con el propósito de mantener actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los Mecanismos Temporales de Alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione este Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo estas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.
- l) Para ser elegible a las presentes Medidas Temporales de Alivio, será suficiente que los deudores presenten ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o refinanciamiento, debiendo las instituciones hacer las visitas de campo correspondientes para verificar que los productores, comercializadores y exportadores han sido afectados por los eventos exógenos descritos en la presente Resolución. Las Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados los expedientes de crédito de los deudores afectados.







- **2.** Habilitar horas inhábiles para realizar la comunicación de la presente Resolución, de conformidad a los Artículos 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 120 del Código Procesal Civil.
- 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Centrales de Riesgo Privadas, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) y a la Cámara de Comercio e Industrias del Sur (CCISUR), para los efectos legales correspondientes.
- 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General".

Tegucigalpa, MDC, 15 de noviembre de 2024

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS Secretario General

